DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C., 26 JUN. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación:	Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto:	Recurso de Apelación
Número de expediente:	0826
Sujetos Procesales:	Capitán motonave "MACABRA" Armador motonave "MACABRA"
Recurrente	Señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, capitán de la motonave "MACABRA".

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, capitán de la motonave "MACABRA", en contra de la Resolución N° 002 de 16 de marzo de 2010, proferido por el señor Capitán de Puerto de Guapi, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 07 de diciembre de 2009, la Unidad de Visita de la Capitanía de Puerto de Guapi, impuso el reporte de infracción N° 0826 a los señores GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR y WILLIAN CASTILLO GARCÉS, capitán y armador, respectivamente, de la motonave MACABRA con matrícula CP01-3146-A.

Que el día 19 de febrero de 2010, se recibió versión libre y espontánea al señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, a quien se le pusieron de presente los elementos de prueba obrantes en el expediente y se le permitió manifestar todo cuanto quisiera de los hechos objeto de investigación.

Que el día 16 de marzo de 2010, el señor Capitán de Puerto de Guapi profirió la Resolución N° 002, a través de la cual confirmó el reporte de infracción N° 0826 de 07 de diciembre de 2007, e impuso a título de sanción una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2009, equivalentes novecientos noventa y tres mil seiscientos pesos M/C ($993.600).

Que a través de memorial de fecha 05 de abril de 2010, el señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, capitán de la motonave MACABRA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución N° 002 de 07 de diciembre de 2007.

Que mediante decisión motivada, el señor Capitán de Puerto de Guapi confirmó en todas sus partes la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante el señor Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con la versión libre rendida por el señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, capitán de la motonave MACABRA, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de investigación, fueron las siguientes:

> *"(...) **Preguntado**.- Sírvase manifestar al despacho cual era la ruta autorizada en el zarpe. **Contestó**.- está autorizada Guapi a Pianguita, Bocana, Juanchaco, Pizarro, Puerto Merizalde, para el 07 de Diciembre tenía ruta autorizada para Juanchaco, Bocana – Pianguita. **Preguntado**.- sírvase manifestar al despacho porque cambio la ruta autorizada. **Contestó**.- hubo un error mío en el afán de ganarme un viajecito hasta guapi, me buscaron para que hiciera un viajecito unas damas que iban a visitar a sus familiares. **Preguntado**.- sírvase manifestar al despacho quien le autorizó el cambio de ruta. **Contestó**.- nadie, yo tome la decisión porque estaba sin plata para organizar la lancha para diciembre, por eso me arriesgue a ir allá, el viaje ni siquiera me lo pagaron, me engañaron las señoritas (...)"*

ARGUMENTOS DEL APELANTE

El señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, sustentó el recurso de apelación con base en los siguientes argumentos:

- Que no apela la contravención, porque es consciente de que sucedió, pero solicita que se aplique lo expresado en el parágrafo (sic) 14 del acápite de las consideraciones del fallo de primera instancia, en el cual se dice, que no se encontró registro de multas o infracciones anteriores en las bases de datos, por lo cual se concluye que es la primera infracción que comete y esto deberá tenerse en

cuenta al momento de graduar la sanción, de acuerdo con lo que prevé el numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Sin embargo, la Capitanía de Puerto desconoció sus propias consideraciones, pues la multa impuesta es exactamente el mismo valor de conversión que contempla el reporte de infracción.

- Que en aras de que se disminuya el valor de la multa, solicita que se cambie el código de infracción impuesto[1], por el N° 41 referente a navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación, debido a que el día de los hechos si tenía zarpe, pero éste autorizaba navegar solo entre la Bocana – Pianguita y Juanchaco – Guapi.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Frente a los argumentos presentados por el señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, éste Despacho entra a resolver.

En primer lugar, es preciso señalar que vistos los argumentos del recurrente, éste no presenta ninguno tendiente a desvirtuar su responsabilidad en la violación a las normas de Marina Mercante que se le endilgaron, por el contrario, desde el principio de las averiguaciones aceptó su responsabilidad, no obstante, manifestó su desacuerdo con el valor de la multa impuesta y en aras de obtener una disminución sustancial en ésta, expuso dos argumentos, el primero orientado a que se diera aplicación a la causal de atenuación de la sanción contenida en el artículo 81, numeral 2, literal a del Decreto Ley 2324 de 1984 y el segundo dirigido a que se cambie el código de infracción impuesto por uno mucho menos gravoso.

En cuanto a este último argumento, referente a cambiar el código de infracción número 36 *"navegar sin zarpe, cuando éste se requiera"*, para el cual se prevé una multa de 2.00 SMLMV, por el código número 41 *"navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación"*, para el cual se establece una sanción de 0.66 SMLMV, es menester señalar que la variación solicitada no es procedente, debido a que los hechos que motivaron el reporte de infracción no guardan relación con código propuesto.

Lo anterior, debido a que el código de infracción número 41 de la Resolución 0347 de 2007, es de aplicación restrictiva para los tripulantes, quienes solo podrán navegar dentro de la zona autorizada en las licencias expedidas por la Autoridad Marítima Nacional.

En este punto, se debe señalar de conforme al artículo 6 del Decreto 1597 de 1988, las licencias expedidas por esta Dirección, autorizan la navegación en ciertas zonas y la restringen en otras, como se advierte de las licencias abajo definidas:

---

[1] Cod. 36.- Navegar sin zarpe. cuando este se requiera.

12. Patrón: persona de categoría de oficial al mando de una embarcación menor, ***facultada para efectuar navegación regional, exclusivamente.***

17. Marinero Costanero: Marino de cubierta apto para desempeñar tales funciones a bordo de naves menores ***que efectúen navegación costanera, exclusivamente.***

20. Marinero Motorista: ***Marinero apto para desempeñarse como motorista en navegación regional.***

Ahora bien, en cuanto al primer argumento del recurrente, éste despacho encuentra que le asiste razón al afirmar que en la parte considerativa de la decisión apelada se dijo que se aplicaría la causal de atenuación de la sanción contenida en el artículo 81 numeral 2 literal a del Decreto Ley 2324 de 1984, que a continuación se transcribe:

2. son atenuantes:
a. la observancia anterior a las normas y reglamentos.

Lo anterior, debido a que como señaló el fallador de primera instancia en las consideraciones de la decisión apelada, *"el señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, capitán de la motonave MACABRA, no se encuentra registrado en la base de datos de multas, de lo cual se concluye que es la primera vez que infringe el citado código (...)".*

Sin embargo, en la parte resolutiva del fallo recurrido, se impuso la sanción total a la que había lugar por la infracción cometida, esto es, la Resolución 0347 de 2007 establece para la violación del código de infracción N° 36 *"navegar sin zarpe, cuando éste se requiera"*, una multa equivalente a 2.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, vistos los argumentos del recurrente y las pruebas obrantes en el expediente, este despacho encuentra acertado el estudio realizado por el fallador de primera instancia, en cuanto a la aplicación de la causal de atenuación invocada y por tanto, en aras de que exista congruencia entre la parte motiva y la parte resolutiva de la decisión recurrida, este Despacho procederá a modificar el artículo segundo (2°) de dicho acto administrativo, en el sentido de disminuir el valor de la multa en un 50%, quedando así en un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2009, valor equivalente a cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos m/c. ($496.900).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo segundo se la Resolución N° 002 del 16 de marzo de 2011, proferida por el señor Capitán de Puerto de Guapi, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable al señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 2.486.365, capitán de la motonave MACABRA, por la violación de las normas de Marina Mercante, específicamente el código

de infracción N° 36 de la Resolución 0347 de 2007, y en consecuencia impóngase a titulo de sanción multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2009, equivalente a cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos m/c. ($496.900)".

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución N° 002 de 16 de marzo de 2011, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Guapi, el contenido del presente proveído al señor GERMÁN BENITO VALENCIA CUELLAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 2.486.365, capitán de la motonave MACABRA y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Guapi, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 26 JUN. 2014

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo